



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08758-31-12-02-2020-000142-00

ACCIONANTE: ANGIE PAOLA SUAREZ ESPELETA

ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE SOLEDAD, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG Y FIDUPREVISORA S.A.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor juez el presente asunto, informándole que la parte accionada rindió el informe requerido a través de auto del 16 de septiembre de 2020 señalando haber dado cumplimiento a la orden impartida y solicitando el archivo de la actuación. Sírvase proveer.

Soledad, 23 de septiembre de 2020.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD – SEPTIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).

A través de fallo calendado el 04 de junio de 2020 este despacho judicial concedió el amparo solicitado por la señora ANGIE PÁOLA SUAREZ ESPELETA, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, el cual fue modificado por la sala Civil familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante fallo del 15 de julio de 2020, quedando la orden de tutela de la siguiente manera:

“PRIMERO: Confirmar el numeral primero de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad Barranquilla, el día 04 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En el entendido que el presente amparo no impide a la Administración Pública seguir en el estudio de la legalidad de dicho nombramiento y de que pueda actuar de conformidad a lo establecido en el referido artículo 63 del decreto 1278 de 2002 o de lo regulado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Modificar el numeral segundo de dicha sentencia, que quedará así:

SEGUNDO: Ordenar a la señora Aida Margarita Ojeda Vega, en calidad de Secretaria de Educación Municipal de Soledad o a quien correspondan esas funciones, para que, dentro de las 48 horas siguientes a esta notificación, proceda a asignarle a la accionante Angie Paola Suarez Espeleta, la carga docente académica correspondiente para que comience a laborar, vincularla al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y pagarle la asignación que corresponda a la labor realizada.

Para la asignación de esa carga académica, deberá remitir la orden correspondiente al Rector(a) de la Institución Educativa Sagrado Corazón.” (Subrayas fuera de texto original)

En esta oportunidad se decide sobre la admisión del incidente de desacato instaurada por la señora ANGIE PÁOLA SUAREZ ESPELETA, en contra de las accionadas ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD y SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD y la petición elevada por dichos accionados en relación con el archivo de la acción de tutela por el cumplimiento de la misma.

CONSIDERACIONES



Mediante escrito de fecha septiembre 11 del 2020 la parte accionante, por medio de apoderado judicial, manifiesta que las accionadas ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD y SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD no han dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela de fecha junio 04 de 2020 y modificada por el Tribunal superior del Distrito Judicial en fecha julio 15 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al artículo 27 del decreto 2591 de 1991 se dispuso requerir a los accionados ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD y SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, y al Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón para que informaran lo relacionado con el cumplimiento de las órdenes impartidas.

El 18 de septiembre de 2020 se recibió por parte del doctor HUGO PRADA LOZADA, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Soledad, sostiene que no es el Alcalde Municipal de Soledad el encargado de dar cumplimiento a la orden impartida, no obstante, asegura haber dado cumplimiento en lo que corresponde a dicho ente, toda vez que el cumplimiento de la misma recae sobre la Secretaría Municipal de Educación De Soledad por tratarse de un trámite interno propio de dicha dependencia y que depende de varios funcionarios, secretaría que a su vez rindió informe que reposa en el archivo denominado *“ESCRITO DE RESPUESTA REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO.pdf”*, obrante en archivo comprimido *“2020-0142 PARTE 3-1 ANEXOS”* obrante de 6 archivos en pdf, en el archivo denominado *“ANEXO 1.pdf”* se evidencia comprobante de pago por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2020 y el 30 de septiembre de 2020 a favor de la señora SUAREZ ESPELETA, en calidad de docente de aula de la Institución Educativa Corazón de Jesús del municipio de Soledad, verificándose así el cumplimiento del fallo en el sentido de la vinculación de la actora en la nómina de docentes del municipio. En el archivo denominado *“ANEXO 2.pdf”* se allega captura de pantalla en la que se evidencia que la actora se encuentra vinculada a la nómina de docentes a partir del 01 de septiembre de 2020 con vinculación “Activa”. En el archivo *“ANEXO 3.pdf”* reposa la solicitud de asignación de la carga académica a la docente SUAREZ ESPELETA, dirigido a la señora EVELIN NAVARRO, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Corazón de Jesús del municipio de Soledad y suscrito por la señora AIDA MARGARITA OJEDA VEGA, Secretaria de Educación de Soledad con fecha de envío septiembre 18 del 2020 y en el archivo denominado *“ANEXO 4.pdf”* reposa captura de pantalla del envío de dicha solicitud. Finalmente en el archivo *“ANEXO 5.pdf”*, obra solicitud de certificación de afiliación dirigido a Fiduprevisora, acreditando entonces el cumplimiento del fallo proferido en lo que corresponde a la Alcaldía Municipal de Soledad y a la Secretaria de Educación de Soledad, cuyos representantes a su vez, solicitan que sea archivado el presente tramite y que esta agencia judicial se abstenga de proferir sanción, al considerar que nos encontramos frente a un hecho superado al haber dado cumplimiento a la orden impartida dentro del fallo de tutela proferido por el Despacho el 04 de junio de 2020 confirmada modificada por el superior el 15 de julio de 2020 dentro de la acción constitucional radicada bajo el N° 2020-0142.

Conforme a lo anterior, señalan la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, haber dado cumplimiento al fallo de tutela ya que se incluyó a la accionante en la nómina de docentes del Municipio de Soledad, siendo vinculada en calidad de docente de aula de la Institución Educativa Corazón de Jesús del municipio de Soledad y que a través de comprobante de pago del 18 de septiembre de 18 de 2020 se le reconoció a la accionante la suma de \$4.365.966, encontrándose vinculada en el cargo de docente de aula de la precitada institución.

Por lo anterior solicitan ser desvinculadas de este trámite, alegando que la carga académica ordenada en el fallo de tutela, debe ser asignada por la Rectora de la Institución Educativa Corazón de Jesús del municipio de Soledad, toda vez que es su competencia y no de la Secretaría de Educación del Municipio de Soledad, ni de la Alcaldía de Soledad, adjuntan la orden emitida a la Rectora de la **Institución Educativa Corazón de Jesús del municipio de Soledad** para la asignación de carga académica a la accionante.



Sea lo primero señalar, que sobre la solicitud de archivo por cumplimiento del fallo de tutela, se percata este Funcionario que ello no es procedente, en atención a que se observa de bulto que no se ha cumplido con la asignación de carga académica a la accionante, tal como viene ordenado en el fallo de tutela proferido el 04 de junio de 2020, modificado en segunda instancia a través de fallo calendado el 15 de julio de 2020, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

No obstante lo anterior, el Despacho verifica que por parte de la Rectora de la Institución Educativa Corazón de Jesús del municipio de Soledad no se allegó el informe requerido, por lo tanto no es posible verificar el cumplimiento de la carga académica ordenada.

En este punto, se hace necesario hacerle ver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL accionada, que en la acción de tutela quedo acreditado y así señalo en la parte motiva de los fallos de 1o y 2o instancia, que la rectora de la Institución Educativa Corazón de Jesús del municipio de Soledad se abstuvo de asignarle carga académica al accionante en virtud de una orden verbal emanada de esa Secretaria de Educación, situación que fue aceptada por la representante de dicha dependencia al rendir el informe correspondiente dentro del trámite de la acción de tutela, y que claramente la función de organización y coordinación de la prestación del servicio educativo en los centros educativos del municipio de Soledad forma parte de la competencia de ese ente territorial según lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 715 del 2001 a más de que la orden de tutela fue dirigida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial a la señora Aida Margarita Ojeda Vega, en calidad de Secretaría de Educación Municipal de Soledad o a quien correspondan cumplir esas funciones.

En este punto se observa que la Secretaría de Educación dio cumplimiento a las órdenes dadas en el fallo de tutela de fecha 15 de julio del 2020, que modifiko nuestro fallo de tutela, y acredito ello con la documentación citada, pero que aún el accionante no ha recibido la carga académica ordenada en el fallo en cuestión del Rector(a) de la **Institución Educativa Corazón de Jesús del municipio de Soledad**, a pesar de la orden dada a este funcionario por parte de la Secretaria de Educación, y que recibió por correo electrónico el 18 de septiembre del 2020.

|

Dado lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se dispone dar inicio al incidente de desacato a **la persona que funge como Rector(a) de la Institución Educativa Corazón de Jesús del municipio de Soledad, quien a juzgar por lo que reposa en el archivo “ANEXO 3.pdf” dicho cargo se encuentra en cabeza de la señora EVELYN NAVARRO**, en consecuencia se notificara a la accionada de la apertura del presente incidente, dándosele traslado de la solicitud de desacato presentada por el accionante, con el fin de que en el término máximo de tres (3) pida las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las que estime pertinente. Se le **notificara el contenido del presente proveído a los correos electrónicos sagrador@hotmail.com y evelynnavgo@gmail.com que reposan en el oficio obrante en el precitado archivo.**

Dentro del mismo término deberá informar si ya le dio cumplimiento a la orden de tutela, en el sentido en que fue dispuesto por el Tribunal superior del Distrito Judicial, al modificar el fallo de primera instancia, igualmente deberá remitir copia de las respectiva actuación desplegada con tal fin.

Se ordena a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL suministrar los nombres completos y número de identificación de la citada rectora, así como allegar copia del acto administrativo de su vinculación.

Por otro lado, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y en atención a lo alegado por los accionados, se dispone oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN



MUNICIPAL DE SOLEDAD, para que como superior del RECTOR(a) **de la Institución Educativa Corazón de Jesús del municipio de Soledad**, lo requiera y verifique el cumplimiento del fallo de tutela en cuestión, si es del caso de apertura al proceso disciplinario correspondiente, so pena de ser sancionado también en desacato.

En razón a las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado del incidente de desacato propuesto por la señora ANGIE PÁOLA SUAREZ ESPELETA a la señora EVELYN NAVARRO, en su condición de Rector(a) **de la Institución Educativa Corazón de Jesús del municipio de Soledad**, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto, solicite las pruebas que considere y anexe los documentos que pretenda hacer valer dentro del trámite incidental, así mismo para que allegue digitalizados el acto administrativo a través del cual fue nombrada. Notifíquese **el contenido del presente proveído a la incidentada en los correos electrónicos sagrador@hotmail.com y evelynnavgo@gmail.com.**

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a los accionada EVELYN NAVARRO, en su condición de Rector(a) **de la Institución Educativa Corazón de Jesús del municipio de Soledad**, para que de forma inmediata de cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día 04 de junio de 2020, modificado en sede de segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en fallo de fecha 15 de julio de 2020, dentro de la acción de tutela radiada bajo el N° 2020-0142.

TERCERO: Ordenar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Soledad, suministrar los nombres completos, número de identificación de la señora EVELYN NAVARRO, así como allegar copia del acto administrativo de vinculación de dicho Rector(a).

CUARTO: En aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la señora AYDA OJEDA VEGA, en su condición de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, para que como superior de la rectora de la Institución Educativa Corazón de Jesús del municipio de Soledad, la requiera y verifique el cumplimiento del fallo de tutela en cuestión, si es del caso abra el proceso disciplinario correspondiente, so pena de ser sancionada también en desacato, conforme a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes en la forma más idónea posible, con el fin de garantizar el derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la Constitución Nacional y remítasele copia íntegra del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD- ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

6a30fe2ff9cf90ef9dd3dc122f1f2a7f855996f40432a54d3c7ac38306235ae2

Documento generado en 23/09/2020 06:33:20 p.m.